



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VIII

martes, 15 de julio de 1986

Número 69

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Impreso: Tecnographic. Luis Montoro, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2848 Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio, sobre ampliación de medios ascritos a los servicios traspasados a la

Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación Universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada). (BOE núm. 159, de 4.7.86).

2.451

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

2855 Orden de 24 de junio de 1986, por la que se autorizan las nuevas tarifas aplicables a los servicios de transportes en automóviles ligeros, realizados dentro del casco urbano de Almería-capital.

2.453

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

2849 Decreto 110/1986, de 18 de junio, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de Andalucía.

2.453

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

2857 Acuerdo de 9 de julio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que ratifica la actuación aprobada en el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., del día 7 de julio de 1986.

2.459

2856 Acuerdo de 9 de julio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que ratifica la actuación aprobada en el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., del día 7 de julio de 1986.

2.459

2846 Resolución de 1 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declara computable, dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y/o Cajas Rurales operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.

2.459

2847 Resolución de 4 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Financiera por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.

2.460

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

2845 Resolución de 2 de junio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Aso-

ciativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la ampliación de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola Ejidomar en el Ejido (Almería).

2.460

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

2850 Acuerdo de 11 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la contratación directa de las obras de construcción de oficina de información turística en Algeciras (Cádiz).

2.461

2851 Acuerdo de 18 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la contratación directa de las obras de rehabilitación del Castillo del Marqués, en Vélez Málaga, para adaptación a hotel y exposiciones.

2.461

2843 Orden de 30 de junio de 1986, por la que se regula la contratación previa del transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de capacidad inferior a diez plazas, incluido el conductor, en la modalidad de servicios especiales o de abono.

2.461

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2844 Orden de 2 de julio de 1986, por la que se establece para 1986, un programa de subvenciones para el funcionamiento de Centros Asesores de la Mujer.

2.461

CONSEJERIA DE CULTURA

- 2825 Orden de 30 de junio de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines deportivos del complejo, propiedad de la Junta de Andalucía, situado en Coño Herrero, al Ayuntamiento de San Fernando. 2.462
- 2824 Resolución de 23 de junio de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Ronda Oeste, s/n., del Poblado de la Quintería, al Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén). 2.462
- 2826 Resolución de 24 de junio de 1986, por la que se cede lo gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Miguel Jiménez Rueda, s/n., al Ayuntamiento de Atarfe. 2.462
- 2827 Resolución de 27 de junio de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Ronda de la Vega núm. 7 del Poblado de Guadalimar, al Ayuntamiento de Lúpion (Jaén). 2.463
- 2828 Corrección de errores en lo Orden de 3 de junio de 1986, por lo que se aprueba el Concierto para la creación de una Agencia de Lectura y Reglomento (BOJA núm. 59, de 19.6.86). 2.463
- 2829 Corrección de errores en la Orden de 3 de junio de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas (BOJA núm. 59, de 19.6.86). 2.463

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. CINCO DE SEVILLA

- 2837 Cédula de emplazamiento. 2.463

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

- 2808 Resolución de 12 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: instalación semafórica en la carretera C-431, intersección con la Ronda de Poniente, CO-123, p.k. 1,5 (JA-SV-CO-109). 2.463
- 2802 Resolución de 17 de junio de 1986, sobre adjudicación de las obras de reparación de cubiertos y fachadas en el grupo de 100 viviendas en la Bda. Francisco Dueñas, en el Puerto de Santa María (Cádiz) (CA-86/02-P). 2.464
- 2832 Resolución de 17 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: proyecto de enlace para supresión de punto negro en el p.k. 9,9 de la N-342 (JA-1-CA-124). 2.464
- 2833 Resolución de 19 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: acondicionamiento del firme, carretera SE-421, de Cruz de Marchenilla a Morón de la Frontera, p.k. 0,3 al 8,1. Tramo: Alcalá de Guadaira (JA-1-SE-342.C). 2.464
- 2814 Resolución de 23 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: variante de Galera, modificado y desglosada del proyecto de acondicionamiento de la C-3329, p.k. 15,200 al 21,900. Tramo: Cúllar-Baza a Huéscar (JA-1-GR-104.1). 2.464
- 2815 Resolución de 23 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: variante de Montellano. Ensanche y mejora del firme en la carretera SE-441, de Montellano a Puerto Serrano, p.k. 30,700 al 38,900. Tramo: Mantellano (JA-1-SE-105). 2.464
- 2807 Resolución de 23 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: rehabilitación y reforma del Teatro-Cine en Minas de Riotinto (Huelva) (H-84/07-A). 2.464
- 2806 Resolución de 25 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: complementario de urbanización al de 50 viviendas en Espiel (Córdoba) (CO-83/040-1). 2.465
- 2805 Resolución de 25 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: proyecto de rehabilitación de la Casa núm. 14 del Patio de Banderas (Sevilla) (SP-85/10-A). 2.465
- 2839 Resolución de 26 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: complementario al de construcción de 50 viviendas en Berja (Almería) (AL-82/070-1). 2.465
- 2831 Resolución de 26 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: restauración y ampliación del Ayuntamiento de Chucena (Huelva) (H-84/04-A). 2.465
- 2803 Resolución de 26 de junio de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación de viales y acerado del Polígono Guadalquivir, en Córdoba (CO-86/01-U). 2.465
- 2804 Resolución de 26 de junio de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación de cubiertas en el grupo San Juan Bautista, en Córdoba (CO-86/02-P). 2.465
- 2852 Resolución de 26 de junio de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso para la contratación de gestión de servicio de conservación de carreteras (PD. 476/86). 2.465
- 2853 Resolución de 26 de junio de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso para la contratación de gestión de servicio de conservación de carreteras (PD. 477/86). 2.466
- 2829 Resolución de 30 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de rehabilitación del Ayuntamiento de La Algaña (Sevilla) (SE-84/02-A). 2.466
- 2841 Resolución de 30 de junio de 1986, sobre adjudicación de las obras para la terminación de 24 viviendas y urbanización en Jabugo (Huelva) (H-82/130). 2.466
- 2842 Resolución de 7 de julio de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 475/86). 2.466

2854 Resolución de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 478/86).

2.467

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

2916 Resolución de 25 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras.

2.467

2828 Resolución de 25 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras.

2.467

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

2872 Resolución de 5 de julio de 1986, de la Secretaría

General Técnica, por la que se hace pública adjudicación definitiva efectuada por la Dirección Provincial de la RASSSA, en Córdoba.

2.467

2820 Resolución de 5 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 469/86).

2.467

2821 Resolución de 5 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 470/86).

2.468

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1339/1986, de 6 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación no Universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada). (BOE núm. 159, de 4.7.86).

El Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 27 de diciembre del mismo año, en el que, al amparo de las normas constitucionales, estatutarias y legales correspondientes, se traspasaban a dicha Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Entre dichos trasposos no se incluyeron los Centros de Formación Profesional reglada que en aquel momento estaban adscritos al Instituto Nacional de Empleo, en espera de su adscripción al Ministerio de Educación y Ciencia, la cual fue acordada por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, adoptó, en su reunión del día 8 de febrero de 1985, el acuerdo de traspaso de los servicios citados que, con sus correspondientes anexos, se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo adoptado el día 8 de febrero de 1985 por la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Educación no Universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada).

Art. 2º. En consecuencia, quedan trasposados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones y el personal que figura en las relaciones adjuntas del anexo del propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3º. Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4º. 1. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1986, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Labón Cerviá y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado—Comunidad Autónoma de Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 8 de febrero de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Educación no Universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada), en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

Los artículos 148.1 y 149.1.30 en relación con los artículos 147.2.d), y 149.3 de la Constitución establecen la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 19, señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía, así como velar porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

En consecuencia con lo expuesto procede formalizar el acuerdo sobre ampliación a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los servicios y medios que a continuación se determinan.

B) Servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los Centros de Formación Profesional Reglada Adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, ubicados en Andalucía. Las funciones correspondientes a la Comunidad Autónoma en relación con dichos centros están contenidas en toda su extensión en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación no universitaria.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

La Administración del Estado se reserva las funciones relativas a las competencias que en materia de enseñanza le corresponden y se especifican en el mencionado Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

a) La Comunidad Autónoma de Andalucía y la Administración del Estado deberán establecer la coordinación entre los respectivos registros de Centros docentes, a cuyo efecto los servicios competentes de la Comunidad Autónoma remitirán al Ministerio de Educación y Ciencia los datos precisos en orden a la actualización del registro dependiente del mismo. Igualmente, la Administración del Estado remitirá a la Comunidad Autónoma cuantas informaciones al respecto le sean solicitadas por ésta.

b) La Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones traspasadas siguiendo la metodología existente o la que en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma la información elaborada sobre las mismas materias.

Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos de personal, Centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que aprueba este Acuerdo se firmarán las actas de entrega y recepción del mobiliario, equipar y material inventariable.

La Comunidad Autónoma se subroga en todos los contratos de obras y suministros, así como en los derechos y obligaciones derivados de los mismos que hayan sido adjudicados hasta el 31 de diciembre de 1985.

F) Personal adscrito a los Centros que se traspasan.

El personal adscrito a los Centros traspasados, y que se referencia nominalmente en las relaciones adjuntas número 2.1 y 2.3, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y los demás normativos en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta con los números de registro de personal correspondientes.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas en 1985.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos y dotación presupuestaria correspondientes.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1985, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 2.641.099 pesetas. En esta cifra están deducidas las tasas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. La financiación en pesetas 1986, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas
	1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	2.291.159
Gastos de funcionamiento	277.752
Gastos para inversión de conservación, mejora y sustitución	89.900
Total	2.658.811
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	17.712
Financiación neta	2.641.099

Los posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Educación y Ciencia seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes del Presupuesto de Gastos (capítulos I, II y VI) que sean exigibles en dicho período y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se efectúa el traspaso de los Centros a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1986.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 8 de febrero de 1986. - Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 24 de junio de 1986, por la que se autorizan las nuevas tarifas aplicables a los servicios de transportes en automóviles ligeros, realizados dentro del casco urbano de Almería-capital.

El Consejero de Economía e Industria en funciones, habiendo visto el expediente instruido al efecto, en virtud de la competencia atribuida por Decreto 99/1985, de 15 de mayo,

HA RESUELTO

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, aplicables a los servicios de transporte en automóviles ligeros, prestados dentro del casco urbano de Almería-Capital.

TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO

CONCEPTO:

1. TARIFA BASE	
1.1. Bajada de bandera	66 Pts.
1.2. Por cada kilómetro recorrido	35 Pts.
1.3. Hora de espera	902 Pts.
2. SUPLEMENTOS	
2.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	28 Pts.
2.2. Servicios en días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	32 Pts.
2.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	41 Pts.
3. OTROS SUPLEMENTOS	
3.1. Esperas en las estaciones marítimas y de ferrocarril	32 Pts.
3.2. Sábados a partir de las 15 horas	32 Pts.
3.3. Días de feria, Navidad y Año Nuevo (24 de diciembre al 6 de enero)	32 Pts.
4. CARRERA MINIMA	156 Pts.

Para el caso de que concurran más de dos suplementos, se cobrarán los de menor cuantía.

Los precios autorizados entrarán en vigor el día 6 de agosto de 1986, de conformidad con lo que establece la Disposición Adicional primera del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Andalucía, de fecha 22 de enero de 1986.

Y en la aplicación de las tarifas autorizadas se tendrá necesariamente en cuenta lo contemplado y establecido en los arts. 2º y 4º del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Sevilla, 24 de junio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria,
en funciones

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 110/1986, de 18 de junio, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de Andalucía.

El Estatuto de Andalucía, artículo 13.17, declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de promoción y ordenación del Turismo. Hasta ahora la ordenación de los hoteles sitos en Andalucía se venía efectuando dentro de la Orden de 19 de julio de 1968 y el Real Decreto 1634/83, de 13 de junio. Sin embargo, la asunción de aquella competencia por la Junta de Andalucía, por virtud de los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3585/83, de 28 de diciembre, así como la consideración de la evolución experimentada por el turismo, en especial desde la fecha de promulgación de la Orden citada el 19 de julio de 1968, las peculiaridades de la oferta hotelera en Andalucía y de la demanda a ella dirigido y el peso de la industria turística en nuestra Comunidad, aconsejan se promulgue por la Junta de Andalucía la ordenación de la hostelería en su territorio, propia y adaptada a las exigencias de los tiempos actuales y del desarrollo y modernización de la misma, en tanto hostelería de características especiales y de alto interés en el desenvolvimiento de la vida socio-económica de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En la redacción del Decreto se ha seguido tres líneas: reducir los requisitos de apertura y clasificación a los básicos garantizados mínimos del nivel de calidad que se estime es el que ha de tener la industria hotelera andaluza; abreviar los procedimientos administrativos afectantes en el espíritu del Real-Decreto-Ley, de aplicación en las Comunidades Autónomas, número 1/86, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, y aligerar el ordenamiento jurídico vigente de hoteles, que había ido acumulando con el paso del tiempo disposiciones que hoy resultan obsoletas o que dificultan más que favorecen el correcto desenvolvimiento de la industria hotelera, salvando únicamente aquellas disposiciones o preceptos concretos de otras que deben perdurar a la vista del mentado fin.

Por ello, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de junio de 1986

DISPONGO

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Están sujetos a la presente normativa los establecimientos radicados en territorio andaluz y dedicados a prestar alojamiento de forma profesional y habitual mediante precio, con o sin otros servicios.

Están exceptuados de la presente normativa:

a) El subarriendo parcial de viviendas a que se refiere el artº 18 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

b) Los apartamentos turísticos, los campamentos de turismo, las ciudades de vacaciones y similares, que se regirán por sus propias reglamentaciones.

Artículo 2º. Los establecimientos hoteleros tendrán la condición de establecimientos abiertos al público, pudiendo acordar la dirección de cada una de ellos normas de régimen interior sobre uso de los servicios o instalaciones o las que dará la adecuada publicidad.

Artículo 3º. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, es el órgano competente de la Junta de Andalucía para expedir las autorizaciones para el ejercicio de la industria hotelera, así como para clasificar los establecimientos hoteleros, sin perjuicio de las otras competencias que puedan concurrir.

CAPITULO II DENOMINACION Y DEFINICIONES

Artículo 4º. Los establecimientos hoteleros se clasificarán en los siguientes grupos, modalidades y categorías.

GRUPO PRIMERO. Hoteles, en las siguientes modalidades y categorías:

Hoteles de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.

Hoteles-Apartamentos, de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.

GRUPO SEGUNDO. Pensiones de dos y una estrella.

Artículo 5º. Son hoteles aquellos establecimientos que, ofreciendo alojamiento con o sin otros servicios ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, o un conjunto de edificios con unidad de explotación, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo, con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusiva y reuniendo los requisitos técnicos mínimos que establece la presente reglamentación. En los hoteles-apartamentos concurren los servicios comunes propios de los hoteles con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento.

El calificativo "Gran Lujo" sólo podrá ser usado por los establecimientos clasificados en la categoría de cinco estrellas y declarados con tal carácter por la Administración.

Los establecimientos que no reúnan las condiciones del grupo de hoteles serán clasificados como pensiones, conforme a las prescripciones de este Decreto, pudiendo utilizar la denominación "Hostal" incorporada al rótulo o al nombre comercial, pero sin que ello les excuse del empleo del distintivo correspondiente a las Pensiones en los términos dispuestos en los artículos 51 y 52 de este Decreto.

Artículo 6º. En base a determinados servicios, modalidades de explotación o instalaciones complementarias, los establecimientos hoteleros podrán solicitar y obtener de la Administración el reconoci-

miento de algún tipo de especialización, como de temporada, motel o de carretera, playa, montaña, congresos, familiar, típico o cualquier otra identificación que los empresarios hoteleros consideren de interés o establezca la Comunidad Autónoma.

CAPITULO III BASES DE CLASIFICACION

Requisitos técnicos generales

Artículo 7°. Todos los establecimientos hoteleros deberán cumplir las normas dictadas por los respectivos órganos competentes en materia de construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad y seguridad y cualesquiera otras disposiciones que les afecten, así como disponer de un sistema de protección contra incendios, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes.

Artículo 8°. La debida insonorización de todas las instalaciones constituye, en los establecimientos hoteleros, elemento principal de su confort. Las habitaciones deberán ser previamente aisladas respecto de las colindantes, tanto en sentido vertical como horizontal.

Toda maquinaria generadora de ruidos en zonas de clientes, en especial ascensores y sistemas de aire acondicionado, deberán insonorizarse.

En cuanto a los lugares de reunión y comedores, deberá asegurarse, además de su aislamiento del exterior, que los materiales empleados en el revestimiento de paredes, techos, suelos y puertas sean acústicos-absorbentes.

Requisitos técnicos particulares

Artículo 9°. La clasificación de los establecimientos hoteleros en la forma prevista en el artículo 4° de esta disposición en cuanto a grupo y categoría será fijada teniendo en cuenta la calidad de las instalaciones y servicios y en base a los requisitos mínimos que se indican en el artículo 12 y siguientes.

Artículo 10°. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, ponderando en su conjunto las circunstancias existentes y los requisitos mínimos exigidos, podrá razonadamente dispensar a un establecimiento determinado de alguno o algunos de ellos, cuando así lo aconsejen sus características especiales o el número, calidad o demás circunstancias de los servicios ofrecidos.

Tal dispensa deberá ser considerada con criterios compensatorios, que la valoren en relación con el total de los servicios y condiciones del establecimiento.

Artículo 11°. La clasificación otorgada por la Administración Turística se mantendrá en tanto perdure el cumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de aquélla, pudiendo revisarse de oficio o a petición de parte.

Toda modificación del establecimiento, que pueda afectar a su clasificación, capacidad o servicios, deberá ser notificada previamente por la empresa a la Administración.

GRUPO PRIMERO: HOTELES

A) INSTALACIONES GENERALES.

Ascensores, climatización, calefacción, agua caliente y teléfono.

Artículo 12°. Los establecimientos de cinco estrellas con más de dos plantas (baja y primer piso) deberán disponer, al menos de dos ascensores y un montacargas y, al menos, de un ascensor y un montacargas los de cuatro y tres estrellas.

Los clasificados en dos y una estrella deberán disponer de ascensor cuando ocupen tres plantas (baja y dos pisos).

Artículo 13°. Los establecimientos de cinco y cuatro estrellas dispondrán de climatización en todas las habitaciones y en las zonas de uso común de los clientes. En la categoría de tres estrellas se requiere climatización en las zonas de uso común (recepción, salones, comedores y bares).

Fuera de los casos en que se requiere climatización, la calefacción y el agua caliente son preceptivas en todos los establecimientos del grupo de hoteles.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, los establecimientos que sólo abran en temporada de invierno estarán dispensados en la instalación de climatización, y los que solamente abran en temporada de verano, de calefacción.

Artículo 14°. Todos los establecimientos dispondrán de instalación telefónica en todas las habitaciones. Igualmente, dispondrán de teléfono las zonas de uso común de los clientes.

En los hoteles clasificados en cinco, cuatro y tres estrellas existirá un teléfono u otro medio de comunicación en las oficinas de servicio por planta; así mismo existirá en los cuartos de baño de todas las habitaciones de los establecimientos de cinco estrellas.

Los establecimientos calificados de temporada, playa, de montaña y moteles, y clasificados con dos y una estrella, estarán dispensados de instalación telefónica en las habitaciones.

Garaje, radio-televisión, peluquería y sauna.

Artículo 15°. Los establecimientos de cinco y cuatro estrellas deberán tener garaje con una capacidad en vehículos equivalente al 30 por 100 del total de habitaciones, enclavado en el mismo edificio o en otro distinto situado a una distancia máxima de 100 metros.

En los enclavados fuera de los cascos urbanos de poblaciones o en zonas de playa, el garaje podrá ser sustituido por aparcamiento cubiertos y vigilados con igual capacidad.

Artículo 16°. Los establecimientos clasificados en cinco estrellas deberán disponer de las siguientes instalaciones:

- a) De música ambiental y televisión en todas las habitaciones.
- b) De peluquería o salón de belleza, tanto para señoras como para caballeros.
- c) De sauna y sala de masajes.
- d) De teletipo y servicio de secretariado.
- e) Para servicio de restauración.

Los establecimientos clasificados en cuatro estrellas deberán disponer de instalaciones para música ambiental en todas las habitaciones.

B) ZONA DE CLIENTES

Habitaciones.

Artículo 17°. Todas las habitaciones, en todas las categorías, deberán disponer de ventilación directa al exterior o a patios adecuadamente ventilados. Igualmente, dispondrán en todo caso de algún sistema efectivo de oscurecimiento que impida el paso de la luz a voluntad del cliente.

Artículo 18°. Todos los establecimientos deberán tener habitaciones dobles e individuales. Los de cinco y cuatro estrellas dispondrán además de habitaciones dobles con salón, y los de cinco de algunas suites. Se consideran suites los conjuntos de dos a más habitaciones con sus correspondientes cuartos de baño y al menos un salón.

Artículo 19°. Las superficies mínimas de las habitaciones en las distintas categorías, expresadas en metros cuadrados, son las siguientes:

Estrellas	5	4	3	2	1
Dobles	17	16	15	14	12
Individuales	10	9	8	7	6
Habitaciones con salón					
Habitaciones dobles	15	14	13	12	11
Salón	12	10	10	9	8

En estas medidas no se incluirán las correspondientes o los cuartos de baño, ni la de los pasillos existentes dentro de las habitaciones.

Los establecimientos calificados de temporada y de playa que tengan habitaciones con terraza podrán reducir la superficie de las primeras en un 10 por ciento.

Artículo 20°. En los Hoteles Apartamentos el salón-comedor y el dormitorio se podrán unificar en una pieza común denominada estudio. Las superficies mínimas expresadas en metros cuadrados, serán las siguientes:

Estrellas	5	4	3	2	1
Dormitorio doble	12	11	10	9	8
Dormitorio individual	9	8	7	6	6
Estudios	24	22	20	18	16

Artículo 21°. La altura mínima de techos será de 2,70 m. en la

categoría de cinco estrellas, de 2,60 m. en cuatro estrellas y de 2,50 en el resto.

En habitaciones con mansardas o techos abuhardillados, al menos el 60 por ciento de la superficie de la habitación tendrá la altura mínima a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 22°. Para ser calificada una habitación como habitación con terraza, deberá tener como mínimo una superficie de 4 m² en cinco y cuatro estrellas, y 3,30 m² en el resto de las categorías, con una anchura mínima en todo caso de 1,30 m.

Artículo 23°. Los establecimientos de cualquier categoría con más de 150 habitaciones deberán disponer de habitaciones polivalentes o adaptables para minusválidos. Tanto éstas como los accesos deberán cumplir las condiciones exigidas por el Decreto de 20 de junio de 1975.

Cuartos de baño.

Artículo 24°. Las superficies mínimas de baño y aseos según categorías, expresadas en metros cuadrados, serán las siguientes:

Estrellas:	5	4	3	2	1
Baño completo (baño y/o ducha, bidet, inodoro y lavabo)	5	4,5	4	3,5	3,5
Aseo (ducha, inodoro y lavabo)	No	No	4	3	3

En categoría de cinco estrellas el lavabo será doble y el bidet y el inodoro estarán independizados del resto del cuarto de baño. La longitud mínima de la bañera será de 1,70 m.

En categoría de cuatro estrellas todas las habitaciones dispondrán de cuarto de baño completo, con bañera de 1,60 m. de longitud mínima.

El porcentaje de habitaciones con cuarto de baño completo será, al menos, del 50 por ciento en hoteles de tres estrellas, disponiendo el resto de cuartos de aseo. En hoteles de dos estrellas, la proporción será, como mínimo, del 25 por ciento de cuartos de baños y el resto de cuartos de aseo. En hoteles de una estrella, todas las habitaciones dispondrán, al menos de cuarto de aseo.

La calidad del equipamiento de los cuartos de baño debe alcanzar un nivel óptimo dentro de cada categoría hotelera. Por otra parte, su adecuado diseño debe facilitar una limpieza eficiente.

Artículo 25°. Además de las especificaciones consignadas en el artículo anterior sobre superficie y equipamiento, que serán de aplicación también a los hoteles-apartamentos, la relación entre capacidad de cada apartamento y número de baños o aseos según categorías queda establecida en las siguientes términos:

Cinco estrellas. Por cada dos plazas, un baño.

Cuatro estrellas. Hasta cuatro plazas, un baño. Más de cuatro plazas, dos baños.

Tres estrellas. Hasta cuatro plazas, un baño. Más de cuatro plazas, un baño y un aseo, como mínimo.

Dos y una estrella. Hasta cuatro plazas, un baño. Más de cuatro plazas, dos aseos, como mínimo.

Salones y Comedores.

Artículo 26°. La superficie destinada a salones y comedores guardará relación con la capacidad del establecimiento en la siguiente proporción:

Estrellas:	5	4	3	2	1
Metros cuadrados por plazas en hoteles	2	1,6	1,5	1	1
Metros cuadrados por plazas en hoteles-apartamentos	1,5	1,2	1	0,8	0,6

Estos módulos son globales y podrán redistribuirse para ambos servicios en la forma que se estime conveniente. Si no hubiese comedor, las superficies mínimas podrán reducirse en un 50 por 100 en los hoteles.

Los espacios destinados a bares, salas de lectura, TV, y de juegos podrán computarse como formando parte del salón, siempre que éste no quede suprimido en su totalidad.

Los establecimientos clasificados en cinco, cuatro y tres estrellas deberán disponer de bar.

En los hoteles apartamentos, el salón-comedor de cada unidad, dotado de mobiliario idónea y suficiente, tendrán la superficie

mínima siguiente: En 5 y 4 estrellas, 12 m²; en 3 estrellas, 11 m²; en 2 estrellas, 10 m² y en 1 estrella 9 m².

Establecimientos especializados.

Artículo 27°. Los establecimientos colificados como de playa podrán reducir en un 25 por 100 la superficie destinada a salones y comedores fijada en el artículo anterior, en caso de que dispongan de terrazas comunes, zonas verdes acondicionadas para clientes y comedores cubiertos en el exterior.

Artículo 28°. Los hoteles calificados como de montaña, podrán reducir en dos metros cuadrados las medidas de superficie de las habitaciones dobles y en un metro cuadrado las individuales, siempre que la superficie resultante no sea inferior a doce y seis metros cuadrados respectivamente.

Las superficies mínimas requeridas para salón y comedor serán las siguientes:

Estrellas:	5	4	3	2	1
Metros cuadrados por plazas	2,5	2,1	1,8	1,3	1,2

Artículo 29°. En los moteles o de carretera, la superficie que según categoría, corresponda a salones y zonas comunes podrá reducirse al 50 por 100.

Artículo 30°. Los Hoteles Típicos que no sean de nueva construcción gozarán de las dispensas de superficie que exijan las condiciones físicas del edificio, equilibrando estas dispensas con el valor artístico del edificio. A este efecto, se tendrán en cuenta la arquitectura, la decoración o cualquier factor similar.

Entradas, vestíbulos, aseos generales, escaleras y pasillos.

Artículo 31°. Salvo en los hoteles de una y dos estrellas, en todos los establecimientos existirá una entrada principal para los clientes y otro para el personal de servicio, equipaje, y mercancías.

Artículo 32°. En el vestíbulo se encontrarán la recepción-Consajería, distintas y diferenciadas para los establecimientos de cinco y cuatro estrellas y guardarropas en los de cinco estrellas.

Existirá un teléfono, al menos, a disposición de los clientes, debiendo estar instalados en cabinas cerradas e insonorizadas, en todas las categorías de establecimientos.

Artículo 33°. Todos los establecimientos dispondrán de aseos generales, para uso de clientes, independientes para señoras y caballeros.

En los de cinco, cuatro y tres estrellas estarán provistos de doble puerta.

Artículo 34°. La escalera de clientes deberá tener una anchura mínima de 1'50 metros en la categoría de cinco estrellas, 1'40 en la de cuatro, 1'20 en la de tres, 1'10 en la de dos y 1 en los de 1 estrella.

La escalera de servicio, exigible en las categorías de cinco, cuatro y tres estrellas, tendrán 1'10 metros de anchura mínima. La escalera de servicio podrá utilizarse como escalera de incendios si reúne las condiciones establecidas por los Organismos competentes en la materia. Con las mismas condiciones la salida de servicio podrá servir como salida de incendios o de emergencia.

Artículo 35°. Los pasillos, cuyos suelos deberán estar recubiertos de materiales acústicos absorbentes, tendrán una anchura mínima de 1'75 metros en establecimientos de cinco estrellas, 1'60 en los de cuatro, 1'40 en los de tres, 1'20 en los de dos y 1 en los de una estrella.

CI ZONA DE SERVICIOS.

Local de equipaje, caja fuerte.

Artículo 36°. En los establecimientos de cinco, cuatro y tres estrellas, y en los de dos y una estrella con más de 40 habitaciones, existirá un local cerrado para depósito de equipaje.

Artículo 37°. Todos los establecimientos deberán tener una caja fuerte para la custodia de dinero y objetos de valor de los clientes. Estos serán depositados contra recibo.

En los establecimientos de cinco, cuatro y tres estrellas, existirá además cajas fuertes individuales, para alquilar a los clientes, en número superior al 15 por 100 de las habitaciones de que dispongan.

Oficios de plantas.

Artículo 38. Todos los establecimientos, salvo los de una estrella, deberán disponer de oficio en cada planta, dotado, al menos, de fregaderos y armarios.

Cocinas.

Artículo 39°. En todos los establecimientos hoteleros con servicio de restaurante, las cocinas tendrán la capacidad suficiente, considerando la cabida del comedor.

Dispondrán de ventilación directa o forzada para renovación del aire y extracción de humos. Los suelos y paredes estarán revestidos de materiales no porosos y de naturaleza que facilite una limpieza eficiente.

Artículo 40°. Los establecimientos clasificados en las categorías de cinco, cuatro y tres estrellas deberán disponer de cámaras frigoríficas independientes para carnes y pescados, debiendo el resto de las categorías disponer de frigoríficas independientes para ambos usos.

Todos los establecimientos dispondrán de despensas y bodegas con capacidad suficiente.

En los hoteles-apartamentos las cocinas de las unidades de alojamiento estarán provistas de frigoríficos y equipamiento completo.

D) ZONA DE PERSONAL DE SERVICIOS.

Vestuarios, comedor y dormitorios.

Artículo 41°. Todos los establecimientos hoteleros dispondrán de vestuarios independientes para personal masculino y femenino dotados de taquillas o armarios individuales con perchas y de bancos o asientos. Igualmente, dispondrán de aseos independientes masculinos y femeninos, con instalación de duchas, lavabos e inodoros.

En los establecimientos con más de 40 habitaciones existirá un comedor para uso del personal, con ventilación, e independencia de la cocina.

Para el personal que puerne en el establecimiento existirá dormitorios independientes para ambos sexos, con capacidad no superior a ocho personas por cada habitación.

GRUPO SEGUNDO. PENSIONES.

Artículo 42°. Todas las habitaciones de los establecimientos clasificados como pensiones deberán disponer de ventilación directa al exterior o a patios adecuadamente ventilados, y sus superficies mínimas serán de 11 m² para las habitaciones dobles y 6 m² para las sencillas.

Artículo 43°. Todas las pensiones dispondrán de lavabo con agua corriente fría en todas sus habitaciones, y las de dos estrellas, agua corriente caliente.

Las pensiones de dos estrellas dispondrán como mínimo de un cuarto de baño completo y de un aseo por cada cinco habitaciones, y las de una estrella, de un cuarto de baño completo por cada ocho habitaciones, todas con agua caliente y fría. Además, en las dos categorías deberá existir un inodoro independiente.

Artículo 44°. Los pensiones de dos estrellas tendrán un espacio destinado a sola de estar, independiente del comedor, si lo hubiere, y en las mismas lo anchura de las escaleras y pasillos será como mínimo de un metro.

Estos establecimientos dispondrán de instalación para calefacción por elementos fijos en todas las habitaciones.

Artículo 45°. Todos los establecimientos dispondrán al menos de un teléfono general para uso de clientes.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

De apertura y clasificación.

Artículo 46°. Los interesados que proyecten la construcción de

un establecimiento hotelero podrán solicitar de la Administración Turística que indique el grupo y categoría que pueda corresponder al alojamiento en función de las características e instalaciones previstas. Para ello, a la correspondiente solicitud se acompañará el anteproyecto completo y detallado del establecimiento e informe del Ayuntamiento, en lo que afecte a las competencias propias de éste. En la contestación pertinente, la Administración indicará la clasificación que corresponda, así como si está dispuesta a acceder a la dispensa de alguno o algunos de los requisitos mínimos exigidos para la categoría indicada, caso de que ello se hubiese solicitado.

Esta clasificación inicial, de obtención voluntaria para el interesado, tendrá carácter exclusivamente indicativo y sólo se hará definitiva tras la solicitud de apertura del establecimiento, si resulta acreditado que la construcción e instalación se ajustan a lo especificado en el anteproyecto presentado.

Artículo 47°. Serán competencias de la Dirección General de Ordenación y promoción del Turismo los expedientes relativos a establecimientos hoteleros de cinco y cuatro estrellas, y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería los relativos a los establecimientos hoteleros de tres y menos estrellas y las Pensiones.

A estos efectos las solicitudes deberán indicar el grupo y la categoría que se pretendan, siendo dirigidas al Órgano que corresponda, según la regla anterior y acompañados de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad física o jurídica del titular de la explotación.

b) Copia de la escritura de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento con autorización expresa para dedicarlo a la actividad de hospedaje, o cualquier otro título que acredite la disponibilidad del mismo para alojamiento hotelero.

c) Proyecto a planos, o escala suficiente, firmados por facultativo.

d) Relación de habitaciones numeradas con indicación de sus características y superficies respectivas.

e) Licencia de obras y de aprobación del proyecto o licencia municipal de apertura.

f) Documento acreditativo de potabilidad de agua y evacuación de residuales, o, en su caso, cuando fuera exigible, acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3787/70 de 19 de diciembre.

g) Documento que acredite el cumplimiento de las medidas de prevención de incendios establecidas en la normativa vigente.

h) Cualesquiera otros documentos que apoyen la propuesta de clasificación del establecimiento en el grupo, modalidad y categoría pretendida.

Artículo 48°. En las modificaciones, ampliaciones y demás incidencias sobre las autorizaciones o clasificaciones de establecimientos concedidas se presentarán solamente los documentos que se refieran a tales incidencias.

Los cambios de titularidad en la explotación del establecimiento se comunicarán preceptivamente a la Administración Turística.

Artículo 49°. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, previo informe de los Servicios de Inspección correspondientes sobre las circunstancias de hecho concurrentes, documentación aportada y cumplimiento de los requisitos exigibles, y si el expediente es de su competencia, procederán a conceder la autorización y clasificación que proceda, según las Normas de la presente disposición, en el plazo máximo de dos meses.

Para los supuestos en que la competencia sea de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, las Delegaciones Provinciales remitirán a ésta la solicitud y documentación completa exigida en la presente disposición, en unión del informe de los Servicios, de Inspección, dentro de los diez días siguientes al recibo de ésta, para la resolución que proceda.

En ambos casos, si no hubiera sido acreditado el cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos exigibles para el otorgamiento de la categoría solicitada, se concederá la categoría inferior, con arreglo a los requisitos acreditados, categoría que podrá revisarse por la Administración a solicitud del interesado una vez acreditado el cumplimiento de aquéllos.

Artículo 50°. Transcurridos dos meses desde la presentación en la Delegación Provincial de la solicitud de autorización sin que hubiera recaído en ese tiempo resolución por parte de la Administración, se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo la misma, así como la categoría solicitada, siempre que el interesado haya presentado su petición debidamente documentada y ésta se ajuste al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V PRESCRIPCIONES COMUNES

A) De tipo general.

Artículo 51°. En todos los establecimientos hoteleros será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa normalizada, en la que figure el distintivo correspondiente al grupo, modalidad y categoría.

La placa consistirá en un cuadrado de metal, cuyo distintivo figura en el Anexo I de esta Disposición, en el que, sobre fondo azul turquesa, figuren en blanco la letra o letras correspondientes al grupo y modalidad (H, para Hoteles; HA, para Hoteles-Apartamentos; P, para Pensiones) así como las estrellas que correspondan a su categoría, en la forma y dimensiones que se indican en el dibujo inserto; las estrellas serán doradas para los establecimientos clasificados en las modalidades de Hoteles y Hotel-Apartamentos, y plateadas para las del grupo de Pensiones.

El reconocimiento de alguna especialización del establecimiento permitirá la colocación de una placa, junto a la normalizada, con el logotipo oficial indicativo de la misma, cuyas características serán determinados reglamentariamente.

Artículo 52°. En la publicidad y documentación de los establecimientos hoteleros deberá indicarse de modo indubitado el nombre, grupo y categoría del establecimiento que corresponda a la autorización y clasificación otorgada por la Administración.

No podrá autorizarse en las denominaciones el empleo de las palabras «Albergue», «Parador», «Turismo» y «Villa Turística» y sus derivados.

Artículo 53°. Las instalaciones, mobiliario, elementos decorativos, enseres y menaje serán en todo momento los adecuados en su nivel de calidad, a la categoría que ostente el establecimiento, y se mantendrán en las debidas condiciones de presentación, funcionamiento y limpieza.

Artículo 54°. Los establecimientos que oferten a sus clientes el servicio de comidas deberán de obtener previamente de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, la homologación de las instalaciones correspondientes, la cual se otorgará en función de la categoría del establecimiento y a la vista de lo dispuesto para la prestación del servicio de comidas por la legislación específica.

La cesación de la prestación del servicio de comidas por el establecimiento deberá ser comunicada a la Administración Turística.

Artículo 55°. En todas zonas y salones de uso común se reservará la parte más próxima a las ventanillas para la permanencia de usuarios no fumadores, en un mínimo del veinte por ciento de la capacidad del salón.

En los comedores se señalarán convenientemente las mesas reservadas para no fumadores.

Artículo 56°. En todos los establecimientos hoteleros existirá un botiquín de primeros auxilios.

B) De tipo económica.

Artículo 57°. Todos los establecimientos hoteleros deberán formular anualmente ante la Administración Turística, declaración de los precios a regir en el ejercicio siguiente y referente a los servicios de alojamiento, y si procediera, los de desayuno, comidas y pensión alimenticia, entendiéndose, si no se realizara dicha declaración, que se mantienen vigentes los precios del ejercicio anterior.

Igualmente deberán declarar a la Administración Turística todos los servicios, con sus precios, que se faciliten a los clientes o usuarios de los mismos dentro del establecimiento.

Artículo 58°. En los establecimientos del grupo primero, a todo cliente antes de su admisión, le será entregado un documento en el que conste el nombre y categoría del hotel, número o identificación del alojamiento, precio del mismo y fechas de entrada y salida, y que deberá ser firmado por el cliente.

Artículo 59°. Los clientes tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios prestados en el mismo establecimiento y en el momento de ser presentado al cobro la correspondiente factura, así como de someterse a las normas de régimen interior que el establecimiento tenga fijadas para uso de los servicios o instalaciones del mismo.

Artículo 60°. El precio del servicio de alojamiento se contará por pernотaciones o jornadas, comenzando y terminando éstas a las doce horas del día. La no cesación en la ocupación del alojamiento a dicha hora implicará la prolongación del mismo por una jornada más.

Artículo 61°. Caso de no existir habitación individual a disposición del cliente que la solicite, el establecimiento hotelero no podrá percibir del mismo cantidad superior al 80 por 100 del precio fijado para la habitación que ocupe.

Artículo 62°. Los precios a percibir por instalación de camas supletorias o cuneros no podrá ser superior al sesenta por ciento del precio fijado para la habitación individual en que se instalen, y del cuarenta por ciento de la habitación doble en que se instalen. El número total de dichas camas y cuneros no podrá exceder del 25 por ciento del número de habitaciones del establecimiento.

Artículo 63°. Los establecimientos hoteleros, como máximo, podrán exigir, en concepto de señal en caso de reservas y como anticipo a cuenta del precio a facturar del alojamiento, el importe correspondiente al precio de un día de habitación por cada diez días o fracción del tiempo que comprenda la reserva, cuando se trate de clientes individuales, y hasta un cuarenta por ciento del alojamiento estipulado cuando se trate de un contingente o grupo turístico.

Artículo 64°. La factura deberá expresar indubitadamente, ya sea nominalmente o en clave, desglosados por días y conceptos, los diversos servicios prestados por el establecimiento, con separación de los servicios ordinarios, como alojamiento, desayuno, comidas o pensión alimenticia, y, si procede, de los servicios de teléfonos y de los denominados extras.

Artículo 65°. En las facturas, que deberán expedir los establecimientos a todos sus clientes, habrá de figurar al menos, junto al nombre del cliente, identificación de la unidad de alojamiento utilizado, número de personas ocupantes y fechas de entrada y salida de los mismos.

Dichas facturas llevarán numeración correlativa, tanto en el original como en el duplicado de las mismas, debiéndose conservar los duplicados a disposición de la Inspección durante el plazo de seis meses desde la fecha de su expedición.

Artículo 66°. Los precios de todos los servicios que faciliten los establecimientos hoteleros habrán de gozar de la máxima publicidad en los lugares donde se presten éstos.

Los correspondientes a los servicios de alojamiento, pensión alimenticia y servicios sueltos integrantes de la misma se fijarán en todas las unidades de alojamiento y en la Recepción, debiendo figurar en impresos de modelo oficial aprobados por la Administración.

CAPÍTULO VI PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 67°. Los establecimientos clasificados en el Grupo I facilitarán a sus clientes los servicios en los términos en que hayan sido contratados y de acuerdo con esta normativa, o, en su defecto, con los usos y costumbres del sector, debiendo disponer de personal capacitado, y uniformado, en su caso, en número suficiente para una correcta, rápida y eficaz prestación de los mismos.

A los efectos del cumplimiento de la normativa vigente sobre Directores de Empresas Turísticas será preceptivo para los establecimientos que resulten afectados por la misma acreditar que sus Directores poseen las condiciones que en ella se exigen.

Artículo 68°. Los servicios mínimos a prestar por los hoteles o sus clientes, en razón a la categoría que ostente, serán los siguientes:

1. En admisión de clientes.
 - a) De admisión exterior. A la entrada en Hoteles de cinco estrellas.
 - b) De recepción y conserjería. En todas las categorías, con personal en posesión de idiomas. En los hoteles de cinco y cuatro estrellas, el personal será distinto y diferenciado para cada servicio.
 - c) De mozas de equipajes y botones. En hoteles de cinco y cuatro estrellas, el número adecuado a la capacidad de los mismos.
 - d) De guardorropas. En hoteles de cinco estrellas.
2. En habitaciones.
 - a) De limpieza de pisos. En número suficiente considerado la capacidad del establecimiento.

b) De bebidas y comidas. En hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas, el personal que lo preste deberá hallarse en posesión de idiomas.

3. En comedor.

a) De jefe de comedor. En hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas, en posesión de idiomas.

b) De sumiller. En hoteles de cinco estrellas, en posesión de idiomas.

c) De camarero/a. En hoteles de cinco, y cuatro estrellas, en número suficiente para una correcta prestación de los servicios en mesas.

4. En teléfono.

a) Con telefonistas en posesión de idiomas en todas las categorías, salvo en Hoteles de dos y una estrella y aquéllos que dispongan de centralita automática telefónica.

5. De lavandería y lencería.

a) Con instalación propias o concertado con empresa ajena para las ropas de los clientes en todas las categorías.

b) Con personal experto e instalaciones propias en Hoteles de cinco y cuatro estrellas, para el repaso y planchado de ropas de los clientes.

6. Servicios varios.

a) De vigilancia nocturna. En todas las categorías salvo en los hoteles de dos y una estrella, cuya función podrá ser realizada por el conserje de noche.

b) De médico y practicante. En hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas, mediante concierto escrito con los mismos, para asistencia inmediata al cliente que lo solicite y a su cargo.

c) De peluquería y masajes. En hoteles de cinco estrellas.

d) De garaje o aparcamientos vigilados. En hoteles de cinco y cuatro estrellas.

e) De teletipo y secretariado. En hoteles de cinco estrellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los establecimientos hoteleros clasificados en la actualidad tienen un plazo de tres años para adaptar sus instalaciones a

la categoría que pretendan ostentar según las especificaciones de la presente Disposición.

En el supuesto que la expresada adaptación no sea posible por motivos arquitectónicos o urbanísticos, el establecimiento podrá ser dispensado de la adaptación exigida.

Segunda. Los establecimientos que quieran adaptar sus instalaciones a la nueva normativa tendrán acceso prioritario a las ayudas de la Administración Turística Andaluza, para fomento del turismo, que les sean aplicables.

DISPOSICION ADICIONAL

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto sólo podrán abrirse nuevas fondas o casas de huéspedes que cumplan como mínimo las exigencias de éste relativas a las pensiones de una estrella y sean clasificadas al menos como tales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Disposición sustituye a lo dispuesto en el Real Decreto 1634/1983 de 15 de junio, así como a aquellas otras disposiciones reguladoras de la materia y que conlleven exigencias contrarias o distintas de las previstas en la misma.

Segunda. El Consejero de Turismo, Comercio y Transportes queda facultado para dictar las disposiciones reglamentarias y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden.

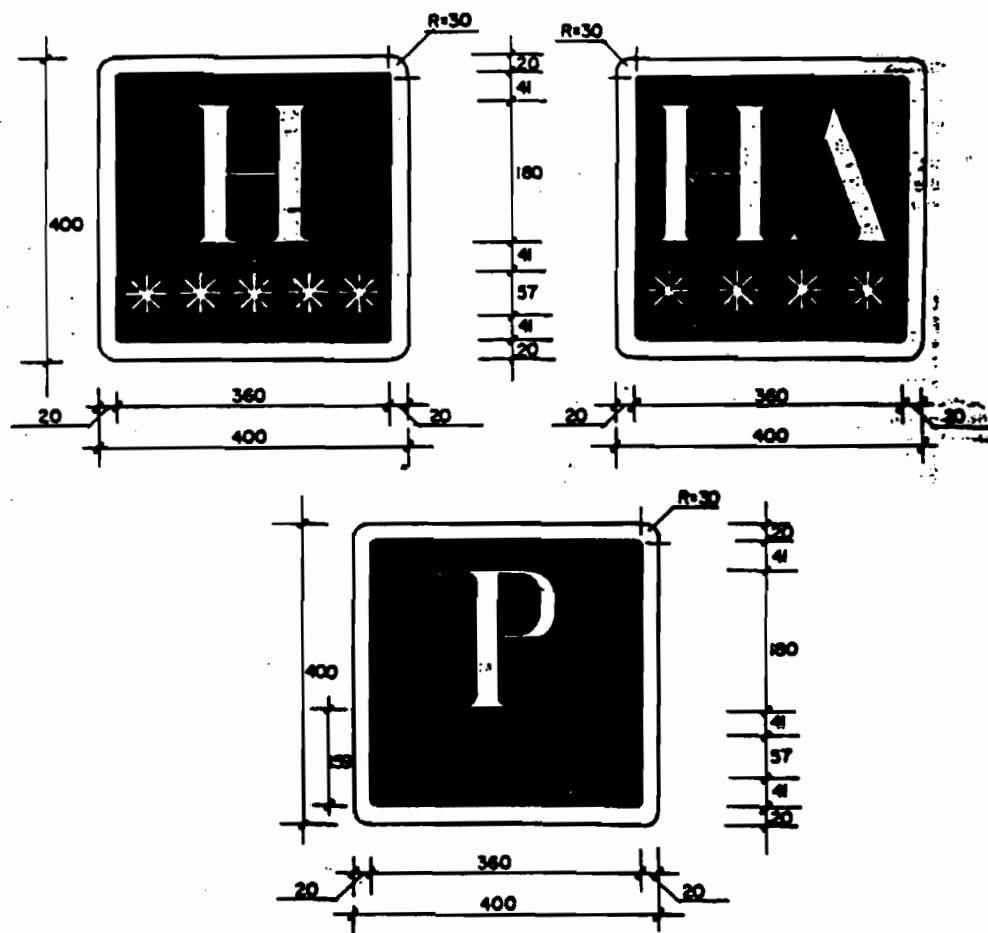
Sevilla, 18 de junio de 1986

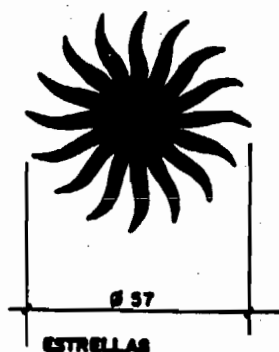
JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN M. CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO I

MODELO DE PLACA A QUE ALUDE EL ARTICULO 51



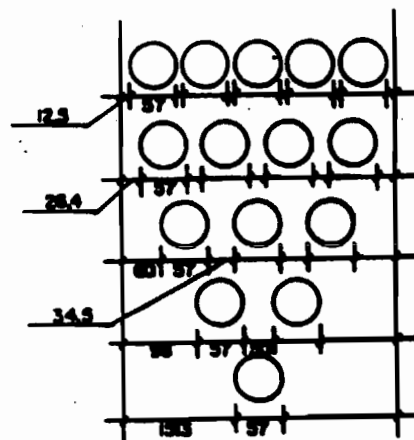
**LEYENDA**

Medidas expresadas en MILIMETROS

Letras tipo BOCCHI en blanco

Estrellas en ORO o PLATA, según proceda sobre fondo AZUL TURQUESA

Recuadro de la placa en BLANCO

**SITUACIÓN DE LAS ESTRELLAS EN LOS DISTINTOS CASOS**

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ACUERDO de 9 de julio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica la actuación aprobada en el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A., del día 7 de julio de 1986.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A., (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de julio de 1986,

ACUERDO:

Ratificar la actuación aprobada en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 7 de julio de 1986, que se relaciona en el anexo I.

Sevilla, 9 de julio de 1986.

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANEXO I

1. Aprobar la participación de SOPREA, S.A. en el capital social de una Sociedad para la Explotación y Gestión de Industrias Subsidiarias de Aviación, Sociedad a constituir y pendiente de denominación, por un importe de cinco millones de pesetas y concesión de una línea de avales ante diversas Entidades Financieras por importe de cincuenta millones de pesetas.

ACUERDO de 9 de julio de 1986, del Consejo de Gobierno por el que se ratifica la actuación aprobada en el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. del día 7 de julio de 1986.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A., (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de julio de 1986,

ACUERDO:

Ratificar la actuación aprobada en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 7 de julio de 1986, que se relaciona en el anexo I.

Sevilla, 9 de julio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO I

1. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Industrial de Componentes Electrónicos, S.A. (ICESA), (Provincia de Cádiz), por un importe de ciento treinta y cinco millones de pesetas y por el plazo de 6 años.

RESOLUCION de 1 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declara computable, dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y/o Cajas Rurales operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.

Visto el expediente de solicitud de crédito acogido a la línea de financiación contemplada en el Convenio existente entre la Junta de Andalucía y distintas entidades financieras operantes en Andalucía autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril y publicado en el BOJA nº 37 de 30 de abril.

Considerando que dicho expediente ha sido valorado positivamente según marcan las condiciones establecidas en el Art. 5 del Anexo III del citado Convenio, así como lo establecido en el Decreto 75/86 de 23 de abril sobre computabilidad de préstamos en el

coeficiente de inversión obligatoria, de Cajas de Ahorros y Cajas Rurales con sede social en Andalucía y en la Orden de 6 de mayo que regula la subvención y calificación de préstamos concertados entre distintas entidades financieras y pequeñas y medianas empresas, la Dirección General de Política Financiera.

HA RESUELTO

1. Declarar computable dentro del Coeficiente de Inversión Obligatorio de las Cajas de Ahorros y/o Cajas Rurales con sede social en Andalucía el préstamo concedido por esta entidad financiera a la empresa que se relaciona y por el importe que se indica.

2. La Dirección General de Política Financiera, hará un seguimiento de la adecuación del préstamo calificado a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 1 de julio de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz

ANEXO

Entidad Financiera
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba
El Caballo Rojo; S.A. 25.000.000 Pts.

RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.

Vistos los expedientes de solicitud de créditos acogidos a la línea de financiación contemplada en el convenio existente entre la Junta de Andalucía y distintas entidades financieras operantes en Andalucía autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril y publicado en el BOJA nº 37 de 30 de abril.

Considerando que dichos expedientes han sido valorados positivamente según, marcan las condiciones establecidas en el Art. 5 del Anexo III del citado Convenio, así como las exigencias establecidas en la orden de 6 de mayo por la que se regula la subvención y calificación a préstamos concertados entre distintas entidades financieras y pequeñas y medianas empresas andaluzas.

RESUELVO

1. Conceder las subvenciones que se detallan en el Anexo, a los préstamos concedidos por las Entidades Financieras que se relacionan y por el importe que se señala a los correspondientes prestatarios, con cargo a la partida presupuestaria 1301776 para la subvención de los préstamos concedidos a las PYMES andaluzas.

2. La Consejería de Economía e Industria hará un seguimiento de los préstamos calificados en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusten a la finalidad requerida.

Sevilla, 4 de julio de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz

ANEXO

Entidades Financieras	
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla	Cuánta Subvención
Rogelio Japón Navarro-Pingarrón	135.927 Pts
Caja Provincial de Ahorros de Córdoba	825.029 Pts.
Hijo de Rafael Reyes, S.A.	825.029 Pts.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.	
Hermanos Gallego Moreno	412.514 Pts.
Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva	
José Rosado Coto	157.890 Pts.
Hormigones Río Tinto	847.354 Pts.
Manuel Casado Martínez	277.438 Pts.
Mayo Arrayós Oliva	140.167 Pts.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Dirección General de Política Agrarioalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la ampliación de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola Ejidamar en el Ejido (Almería).

De acuerdo con el Decreto 330/84 de 26 de diciembre de 1984 (BOJA 12 de febrero de 1985), correspondiente a la construcción y equipamiento de Centros de manipulación de productos hortofrutícolas, previo examen de la documentación presentada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «EJIDOMAR» en la que se solicita una subvención para la ampliación de una Central hortofrutícola y previos los trámites oportunos en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola EJIDOMAR una subvención de veinticinco millones ciento noventa y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesetas. (25.197.144 Ptas.) correspondiente a un porcentaje del 13,8% sobre una inversión fija aprobada de ciento ochenta y dos millones quinientos ochenta y ocho mil pesetas (182.588.000 Ptas.).

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando a desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado a dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros y en los términos expresados en el artículo siguiente.

2º) La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con los condicionantes establecidos en los artículos posteriores y adaptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contemplado en el Decreto mencionado en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicada por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado los condicionantes y plazos establecidos en los artículos 3º y 4º.

3º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención sobre la inversión aprobada mediante la presentación por el beneficiario de certificaciones mensuales suscritas por el Director de las Obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

4º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 330/84 de 26 de diciembre (BOJA 12 de febrero de 1985) incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras compañías.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la manipulación y comercialización de 26.000 Tm. de hortalizas y 15.000.000 de unidades de tallos de clavel.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 2 de junio de 1986, El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ACUERDO de 11 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la contratación directa de las obras de construcción de oficina de información turística en Algeciras (Cádiz).

Es cometido de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes la construcción de Oficinas de Información Turístico-Comercial, habiéndose redactado al efecto el proyecto que contempla la construcción, de nueva planta, de Oficina de Información Turística en Algeciras (Cádiz), cuyo presupuesto de ejecución por contrato es superior a 25.000.000 de pesetas e inferior a 75.000.000 de pesetas.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 9/85, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 1986, tomó el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, para proceder a la Contratación Directa de las obras de construcción, de nueva planta, de Oficina de Información Turística en Algeciras (Cádiz), todo ello de conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente aplicable en la materia.

Sevilla, 11 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ACUERDO de 18 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la contratación directa de las obras de Rehabilitación del Castillo del Morqués, en Vélez-Málaga, para adaptación a hotel y exposiciones.

Es cometido de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, la construcción de edificios de infraestructura turística, habiéndose redactado al efecto el proyecto que contempla la rehabilitación del «Castillo del Marqués», en Vélez-Málaga, para adaptarlo a Hotel y Exposiciones, cuyo presupuesto de ejecución por contrato es superior a 25.000.000 de ptas. e inferior a 75.000.000 de ptas.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 9/85 de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 1986 tomó el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para proceder a la contratación directa de las obras de rehabilitación del «Castillo del Marqués», en Vélez-Málaga, para adaptarlo a Hotel y Exposiciones, todo ello de conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente aplicable en la materia.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 30 de junio de 1986, por la que se regula la contratación previa de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de capacidad inferior a diez plazas, incluido el conductor, en la modalidad de servicios especiales o de abono.

El Decreto 11/1985 de 22 de enero, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de febrero de 1985, reguló en forma general, para los vehículos de capacidad inferior a 10 plazas residenciados en Andalucía y provistos de autorización de transportes discrecional interurbano de viajeros por carretera VT., la contratación previa para la recogida de viajeros en puertos y aeropuertos de esta Comunidad Autónoma.

Con la entrada en vigor del indicado Decreto y si bien en la Disposición Adicional del mismo ya se hacía expresa y especial referencia a la contratación de vehículos automóviles dedicados a Servicios especiales o de abono, la aplicación práctica de lo preceptuado ha planteado algunas situaciones de conflicto que hacen necesario, ampliando la redacción de dicha disposición adicional, concretar la forma en que, tales vehículos provistos de Licencia Municipal de la clase C y de autorización de transporte VT., han de desarrollar la prestación de servicios interurbanos y ello, en atención a las especiales circunstancias en que se efectúa la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos en Automóviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/79 en relación con lo establecido en el Real Decreto 2025/84 de 17 de octubre que lo modifica parcialmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1º. Los vehículos de servicio público discrecional de transporte de viajeros por carretera de capacidad inferior a 10 plazas, incluido el conductor, que se encuentren residenciados en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, provistos de la oportuna autorización de transporte interurbano, y que desarrollen su actividad en la modalidad de servicios especiales o de abono por encontrarse en posesión de Licencia Municipal de la clase C, podrán efectuar la recogida de viajeros en Municipios de Andalucía distintos del que les haya otorgado la correspondiente Licencia Municipal o en el que, en su caso, estén residenciados, siempre y cuando la contratación de los vehículos se lleve a cabo en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º. La contratación de los vehículos de servicios especiales o de abono deberá tener lugar en las oficinas donde radique, la Dirección, Administración, Representación o Sucursal de las Empresas a que pertenecen, estando prohibido su estacionamiento en la vía pública o circular por ella en espera de clientes.

Artículo 3º. Los oportunos contratos formalizados, a través de Agencia de Viajes legalmente constituida o directamente con personas físicas o jurídicas interesadas en el servicio, habrán de hacerse constar obligatoriamente en el libro registro de contratos previos, cuyo modelo oficial y forma de utilización será la prevista en el Decreto 11/1985 de 22 de enero (BOJA de 6 de febrero).

Artículo 4º. Los vehículos de servicios especiales o de abono contratados previamente para recogida de viajeros en Puertos y Aeropuertos de Andalucía, deberán estacionarse en las zonas especiales reservadas al efecto de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 11/1985 de 22 de enero.

Artículo 5º. El cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden se considera como infracción de las condiciones esenciales de la autorización y en consecuencia será susceptible de calificación como falta grave o muy grave, conforme a lo previsto en los artículos 6º f y 7º c de la Ley 38/1984 de 6 de noviembre sobre Inspección, Control y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 2 de julio de 1986, por la que se establece

para 1986, un programa de subvenciones, para el funcionamiento de Centros Asesores de la Mujer.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.2 establece que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluza, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política.

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 151/1985 de 10 de julio, destinó en el pasado año una subvención de 56 millones de pesetas para el funcionamiento de ocho centros asesores de la mujer de ámbito provincial, mediante convenios con las respectivas Diputaciones.

Los resultados obtenidos en el año 1985 aconsejan para el presente año continuar el programa de subvenciones.

En virtud y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales.

DISPONGO

Artículo 1º. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social subvencionará a las Diputaciones Provinciales, para la creación y funcionamiento de Centros Asesores de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2º. Los Centros Asesores de la Mujer, subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, se ubican en las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma, siendo su ámbito de actuación provincial.

Artículo 3º. Los Centros objeto de subvención, coordinan cuantas actuaciones dentro del ámbito provincial llevan a cabo, las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, en el área de la mujer.

Artículo 4º. 1. Los Centros Asesores de la Mujer subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social deben perseguir los siguientes objetivos:

a) Proporcionar a la mujer la información y asesoramiento que le permita el ejercicio de sus derechos dentro de los principios de igualdad reconocidos por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) Fomentar e impulsar el desarrollo de actividades que favorezcan la promoción de la mujer y la eliminación de los obstáculos que impiden su desarrollo integral.

c) Promover y potenciar aquellas asociaciones o instituciones, tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro que actúen en el área de la mujer.

2. Para el cumplimiento de estos objetivos los Centros Asesores de la Mujer estarán dotados del personal y material suficiente para prestar información y asesoramiento en tres áreas:

Jurídica
Psicológica
Social

Artículo 5º. Para el funcionamiento de los Centros Asesores de la Mujer, regulados por la presente Orden, se realizarán Convenios entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6º. Los Convenios suscritos deberán incluir necesariamente en su articulado:

a) La asunción por las Diputaciones Provinciales de la gestión y dirección de los Centros Asesores de la Mujer, de conformidad con los criterios que se marquen por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que podrá establecer cuantas relaciones de cooperación y colaboración estime convenientes con otras instituciones del Estado que tengan objetivos afines a los de estos Centros.

b) Sin perjuicio de la Autonomía de las Diputaciones Provinciales en dicha gestión y dirección, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social se reservará la potestad de llevar a cabo la supervisión, control y seguimiento del funcionamiento de estos Centros, así como la coordinación a nivel regional de los mismos.

Artículo 7º. El porcentaje de las subvenciones económicas que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social aportará para el funcionamiento de estos Centros, se fijará dentro de las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
Notifíquese y publíquese la presente Orden.

Sevilla, 2 de julio de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines deportivos del complejo, propiedad de la Junta de Andalucía, situada en Caño Herrera, al Ayuntamiento de San Fernando.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrada el día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan, he resuelto ceder la gestión de uso para fines deportivos del Complejo Deportivo propiedad de la Junta de Andalucía, denominado «Pablo Negro» y situado en Caño Herrera de San Fernando (Cádiz). El Complejo tiene una extensión superficial de 30.150 m². y fue cedido a la entonces denominada Delegación Nacional de Educación Física y Deportes por el Excmo. Ayuntamiento en escritura suscrita por el Ilmo. Sr. Notario D. José E. Camacho Carrasco. Fue transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (BOE n° 42 de 18 de febrero de 1983). El Complejo está inscrito en el Registro de la propiedad al Folio 195, Libro 199, finca 2205, Inscripción 18ª, en virtud de escritura de fecha 19 de agosto de 1983.

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicho Complejo al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, se fija en veinticinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 23 de junio de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situada en la calle Ronda Oeste s/n, del Poblado de la Quintería, al Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén), y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrada el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan, he resuelto ceder la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Ronda Oeste, s/n. del Poblado de la Quintería. El inmueble tiene una extensión superficial de 477,89 m². y una sola planta construida. Fue transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (BOE n° 43 de 19.2.83). Esta finca fue adquirida por donación otorgada por el IRIDA.

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicho inmueble al Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, se fija en cinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 24 de junio de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad

de la Junta de Andalucía, situado en la calle Miguel Jiménez Rueda, s/n, al Ayuntamiento de Atarfe (Granada).

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Ilmo. Ayuntamiento de Atarfe (Granada), y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrada el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan, he resuelto ceder la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Miguel Jiménez Rueda de Atarfe (Granada). El inmueble tiene una extensión superficial de 197,37 m², y una planta construida. Fue transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto n° 4096/82 de 29 de diciembre (BOE n° 42 de 18 de febrero de 1983). Esta finca fue adquirida por compra a la extinguida Obra Sindical del Hogar y Arquitectura.

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicho inmueble al Ilmo. Ayuntamiento de Atarfe, se fija en cinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Ronda de la Vega núm. 7 del Poblado de Guadalimor, al Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Ilmo. Ayuntamiento de Lupión (Jaén), y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrada el día nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan, he resuelto ceder la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Ronda de la Vega n° 7, del Poblado de Guadalimor. El inmueble tiene una extensión superficial de 261 m², y una planta construida. Fue transferida a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (BOE n° 43 de 19 de febrero de 1983). La finca está

inscrita al Tomo 806, Libro 50, Folio 140, Finca n° 3457, inscripción 1°.

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicho inmueble al Ilmo. Ayuntamiento de Lupión, se fija en cinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

CORRECCION de errores en la Orden de 3 de junio de 1986, por la que se aprueba el Concierto para la creación de una Agencia de Lectura y Reglamento (BOJA núm. 59, de 19.6.86).

Advertidos errores en la Orden de 3 de junio de 1986 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 59 de 19 de junio del mismo año, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.169, columna 2, línea 36 dice: «y de la del Centro Andaluz de Lectura obrasen en la Agencia de Lectura sea cual fuere su procedencia»; y debe decir: «y de la del Centro Andaluz de Lectura obrasen en la Agencia de Lectura. Por el contrario si la rescisión procediese de acto de voluntad del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas o por incumplimiento de las obligaciones que le concierne, todos los libros que obrasen en la Agencia de Lectura, sea cual fuere su procedencia».

En la página 2.169, columna 2, línea 38 dice: «Formalizado así este Concierto, y para que conste, lo firmo por cuadruplicado»; y debe decir: «Formalizado así este Concierto, y para que conste, lo firmamos por cuadruplicado».

Sevilla, 2 de julio de 1986

CORRECCION de errores en la Orden de 3 de junio de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas (BOJA núm. 59, de 19.6.86).

Advertido error en la Orden de 3 de junio de 1986, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 59, de 19 de junio del mismo año, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.174, columna 1, línea 35, dice: «deberá ser compatible con cualquier otro cargo»; y debe decir: «deberá ser incompatible con cualquier otro cargo».

Sevilla, 2 de julio de 1986

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. CINCO DE SEVILLA

CEDULA de emplazamiento.

En los autos de juicio de faltas n 1201/1983 eje 6/84 se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez Sr. Salas Gallego. En Sevilla, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta, por recibido el anterior oficio únase a los autos de su razón, y procede emplazar a las partes ante el Juzgado de Instrucción n° cinco por término de cinco días para que comparezcan si les conviniera a usar de su derecho, y hecho todo, remítanse los presentes autos a dicho Juzgado de Instrucción, con oficio de nota bastante en el libro de registro.

Lo mando y firma S.S.º doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Julio E. Borreguero Sánchez, expido lo presente a veintinueve de junio de 1986.- El Secretario (Firma ilegible)

N. 2837

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 12 de junio de 1986, sobre adjudicación

definitiva de las obras: instalación sematérica en la carretera C-431, intersección con la Ronda de Poniente. CO-123, p.k. 1,5 (JA-SV-CO-109).

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 11 de junio de 1986, para la adjudicación, por el sistema de contratación directa, de las obras comprendidas en el expediente: JA-SV-CO-109. «Instalación semafórica en la carretera C-431, Intersección con la Ronda de Poniente, CO-123, P.K. 1,5», y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado,

HE RESUELTO

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, a la empresa Antonio Mármol, S.A., en la cantidad 5.058.837,00 de pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 5.283.537,00 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,95747167.

Sevilla, 12 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, sobre adjudicación de las obras de reparación de cubiertas y fachadas en el grupo de 100 viviendas en la Bda. Francisco Dueñas en el Puerto de Santa María (Cádiz) (CA-86/02-P).

Visto el resultado de la subasta con admisión previa celebrada el 16 de junio de 1986, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente del epígrafe, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado

HE RESUELTO

Adjudicar definitivamente las obras de reparación de cubiertas y fachadas de 100 viviendas en la Bda. «Francisco Dueñas» en el Puerto de Santa María (Cádiz), por aplicación de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Contratación del Estado a la Empresa Manuel Irigoyen Roldán «Construcciones» en la cantidad de 31.323.683 pesetas, que produce en el Presupuesto de Contrata de 37.616.359 pesetas, una baja de 16,05912%.

Sevilla, 17 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: proyecto de enlace para supresión de punto negro en el p.k. 9,9 de la N-342 (JA-1-CA-124).

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 16 de junio de 1986, para la adjudicación, por el sistema de contratación directa, de las obras comprendidas en el expediente: JA-1-CA-124. «Proyecto de enlace para supresión de punto negro en el p.k. 9,9 de la N-342», y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado,

HE RESUELTO

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, a la empresa Dragados y Construcciones, S.A., en la cantidad de 49.800.165,00 de pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 49.850.016,00 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,998999980.

Sevilla, 17 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 19 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: acondicionamiento del firme, carretera SE-421, de Cruz de Marchenilla a Morón de la Frontera, p.k. 0,3 al 8,1. Tramo: Alcalá de Guadaira (JA-1-SE-342.C).

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 13 de junio de 1986, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente: JA-1-SE-342.C. «Acondicionamiento del firme, carretera SE-421 de Cruz de Marchenilla a Morón de la Frontera, p.k. 0,3 al 8,1. Tramo: Alcalá de Guadaira», y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado,

HE RESUELTO

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la propuesta de la Mesa de Contratación, a la empresa Excavaciones y Afirmados Rondán, S.A., en la cantidad de 34.564.970,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, 39.430.790,00 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,876598465.

Sevilla, 19 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 23 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: variante de Galera, modificado y desglosado del proyecto de acondicionamiento de la C-3329, p.k. 15.200 al 21.900. Tramo: Cúllar-Baza a Huéscar (JA-1-GR-104.1).

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 19 de junio de 1986, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente: JA-1-GR-104.1. «Variante de Galera, modificado y desglosado del proyecto de acondicionamiento de la C-3329, p.k. 15.200 al 21.900. Tramo: Cúllar-Baza a Huéscar», y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado,

HE RESUELTO

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la propuesta de la Mesa de Contratación, a la empresa Huarte y Cia, S.A. en la cantidad de 294.985.853 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, 353.191.874 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,835200000.

Sevilla, 23 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 23 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: variante de Montellano. Ensanche y mejora del firme en la carretera SE-441, de Montellano a Puerto Serrano, p.k. 30,700 a 38,900. Tramo: Montellano (JA-1-SE-105).

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 19 de junio de 1986, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente: JA-1-SE-105 «Variante de Montellano. Ensanche y mejora del firme en la carretera SE-441, de Montellano a Puerto Serrano, p.k. 30,700 al 38,900. Tramo: Montellano», y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado,

HE RESUELTO

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la propuesta de la Mesa de Contratación, a la empresa Auxiobra, S.A. en la cantidad de 253.335.060 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, 325.707.200 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,777800000.

Sevilla, 23 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 23 de junio de 1986, sobre adjudicación

definitiva de las obras: rehabilitación y reforma del Teatro-Cine en Minas de Riotinto (Huelva) (H-84/07-A).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras: «Rehabilitación y Reforma del Teatro-Cine en Minas de Río Tinto (Huelva)», Expte. H-84/07-A han sido adjudicadas a favor de la Empresa Guilleban, S.A. en la cantidad de 13.713.229 ptas., lo que representa una baja del 4,098366% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 23 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 25 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: complementario de urbanización al de 50 viviendas en Espiel (Córdoba) (CO-83/040-1).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras: «Complementario de urbanización al de 50 viviendas en Espiel (Córdoba)», Expte. CO-83/040-1 han sido adjudicadas a favor de la Empresa Ingco en la cantidad de 14.765.000 ptas., lo que representa una baja del 0,006% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 25 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 25 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: proyecto de rehabilitación de la Casa núm. 14 del Patio de Banderas (Sevilla) (SP-85/10-A).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras: «Proyecto de Rehabilitación de la Casa núm. 14 del Patio de Banderas (Sevilla)», Expte. SP-85/10-A han sido adjudicadas a favor de la Empresa Constructora Interurbana, S.A. en la cantidad de 27.326.160 pesetas, lo que representa una baja del 0,10% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 25 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: complementario al de construcción de 50 viviendas en Berja (Almería) (AL-82/070-1).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras: «Complementario al de construcción de 50 viviendas en Berja (Almería)», Expte. AL-82/070-1 han sido adjudicadas a favor de la Empresa Dragados y Construcciones, S.A. en la cantidad de 5.408.218 ptas., lo que representa una baja del 0,300009659% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 26 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras: restauración y ampliación del Ayuntamiento de Chucena (Huelva) (H-84/04-A).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras: «Restauración y ampliación del Ayuntamiento de Chucena (Huelva)», Expte. H-84/04-A han sido adjudicadas a favor de la Empresa Construcciones Fada, S.A., en la cantidad de 8.500.000 ptas., lo que representa una baja del 2,16% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 26 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación de viales y acerado del Polígono Guadalquivir, en Córdoba (CO-86/01-U).

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de reparación de viales y acerado del Polígono Guadalquivir (Córdoba), han sido adjudicadas directamente a favor de la Empresa «Fergar Andalucía, S.L.», por la cantidad de 15.100.146 ptas. que representa una baja de 1,10% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 26 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación de cubiertas en el grupo San Juan Bautista, en Córdoba (CO-86/02-P).

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de reparación de cubiertas en el Grupo «San Juan Bautista», en Córdoba, han sido adjudicadas directamente a favor de la Empresa «Cotexsa», por la cantidad de 9.839.689 pesetas, que representa una baja de 3,5% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 26 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso para la contratación de gestión de servicio de conservación de carreteras. (PD. 476/86).

La Consejería de Política Territorial, ha acordado contratar por el procedimiento de Concurso, bajo la modalidad de concierto, la Gestión de Servicio de Conservación de Carreteras que a continuación se expreso:

Clave: JA-CC-CA-101. «Gestión de Servicio de Conservación por Contrata de algunas carreteras de la provincia de Cádiz».

Presupuesto: 50.000.000,00 ptas.

Duración del Contrato: Doce (12) meses.

Clasificación requerida:

Grupo: B. Subgrupo 6. Categoría: d.

Fianza provisional: 1.000.000,00 ptas.

Exposición del expediente: El Proyecto, Cuadro de características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, podrán examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial en Cádiz, y en la Dirección General de Obras Públicas, durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Proposición económica: Se ajustará al modelo que figura como anejo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones empezará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y terminará el día 19 de agosto a las trece horas y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la plaza de la Contratación n° 3. Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones económicas se realizará por la Mesa de Contratación el día 3 de septiembre de 1986, a las once horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales, como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de junio de 1986.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso para la contratación de gestión de servicio de conservación de carreteras. (PD. 477/86).

La Consejería de Política Territorial, ha acordado contratar por el procedimiento de Concurso, bajo la modalidad de concierto, la Gestión de Servicio de Conservación de Carreteras que a continuación se expresa:

Clave: JA-CC-GR-101. «Gestión de Servicio de Conservación y Mantenimiento de las carreteras: C-332; C-333; GR-421; GR-411; GR-451; GR-413; GR-481; GR-443; GR-433; GR-431; GR-461 y GR-471. Provincia de Granada».

Presupuesto: 24.998.700,00 ptas.

Duración del Contrato: Seis (6) meses.

Clasificación requerida:

Grupo: G. Subgrupo 6. Categoría d.

Fianza provisional: 499.974,00 ptas.

Exposición del expediente: El Proyecto, Cuadro de características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, podrán examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial en Granada, y en la Dirección General de Obras Públicas, durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Proposición económica: Se ajustará al modelo que figura como anejo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones empezará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y terminará el día 19 de agosto a las trece horas y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la plaza de la Contratación n° 3. Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones económicas se realizará por la Mesa de Contratación el día 3 de septiembre de 1986, a las once horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales, como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de junio de 1986.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

RESOLUCION de 30 de junio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de rehabilitación del Ayuntamiento de La Algoba (Sevilla). (SE-84/02-A).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de Rehabilitación del Ayuntamiento de La Algoba (Sevilla) han sido adjudicadas a favor de la Empresa Cutesa en la cantidad de 21.067.080 ptas., lo que representa una baja del 0,630004417% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 30 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 30 de junio de 1986, sobre adjudicación de las obras para la terminación de 24 viviendas y urbanización en Jobugo (Huelva) (H-82/130).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras para la terminación de 24 viviendas y urbanización en Jobugo (Huelva) Expte. H-82/130, han sido adjudicadas a favor de la Empresa Constructora Serrana, S.L. en la cantidad de 49.500.000 ptas., lo que representa una baja del 0% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 30 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 7 de julio de 1986, de la Dirección

General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previo (PD. 475/86).

La Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa las obras de reparación de urbanización y viviendas que a continuación se especifican:

1. Reparación, saneamiento y urbanización. Barriada «Juan XXIII» en Medina Sidonia (Cádiz). Expte.: CA-86/01U.

Presupuesto: 87.997.232 ptas.

Plazo de ejecución: 14 meses.

Clasificación requerida:

Grupo: A-C-E. Subgrupo: todos. Categoría: E.

Fianza Provisional: 1.759.944 ptas.

2. Reparación cubiertas fachadas, saneamiento y urbanización «Barriada 18 de julio» en Ubrique (Cádiz). Expte.: CA-86/03P.

Presupuesto: 107.614.493 ptas.

Plazo de ejecución: 14 meses.

Clasificación requerida:

Grupo: C. Subgrupo: todos. Categoría: E.

Fianza Provisional: 2.152.290 ptas.

3. Reparación de viviendas en la Barriada «La Ardila» en San Fernando (Cádiz). Expte.: CA-86/05P.

Presupuesto: 37.618.488 ptas.

Plazo de ejecución: 5 meses.

Clasificación requerida:

Grupo: C-2. Categoría: E.

Fianza Provisional: 752.370 ptas.

4. Reforma y reparación servicios urbanísticos. Barriado «Cortijo Puche». Expte.: AL-86/01U.

Presupuesto: 92.830.524 ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Clasificación requerida:

Grupo: E-1-I-1-6, Categoría: E.

Fianza Provisional: 1.757.149 ptas.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de característicos y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 7.8.1986, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Política Territorial sita en Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre n° 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre n° 2 «Criterios objetivos para la admisión previo» los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula número 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre n° 3 «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalan en la cláusula 6.4 del Pliego de las Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 13.8.1986 a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, 1 de Sevilla.

Declaración de urgencia: Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 7 de julio de 1986.- El Director General.

RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Viviendo, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 478/86).

La Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa las obras que a continuación se especifican:

1. Terminación de la Anastylis del patio Musulmán de la Casa de Contratación y dependencias anejas 1ª fase. (Sevilla) Expte.: SP-85/05-A. Presupuesto: 30.462.425. ptas. Clasificación: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría E. Fianza Provisional: 532.487 ptas. Plazo de ejecución: Tres meses y medio.

2. Edificación de 10 viviendas en C/ Lemus nº 5 de Trinidad Perchel en Málaga. Expte.: MA-85/18-AS. Presupuesto: 26.624.319 ptas. Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D. Fianza Provisional: 532.487 ptas. Plazo de ejecución: Diez meses.

3. Restauración del Convento de San Francisco. Baeza (Jaén). Expte.: J-84/101-A. Presupuesto: 96.978.175 ptas. Clasificación: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría E. Fianza Provisional: 1.939.563 ptas. Plazo de ejecución: Diez meses.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 11.8.1986, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Política Territorial sita en Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 2 «Criterios objetivos para la admisión previa» los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula número 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 3 «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalan en la cláusula 6.4 del Pliego de las Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 21.8.1986 a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, 1 de Sevilla.

Declaración de urgencia: Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 8 de julio de 1986.- El Director General.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 25 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de concurso-subasta, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

1. Denominación: «Proyecto de caminos rurales en el término

municipal de Benaocaz; Provincia de Cádiz». Expte. nº 85.200.

2. Fecha de adjudicación definitiva: 24 de junio de 1986

3. Importe de adjudicación: 29.500.000 pts.

4. Empresa adjudicataria: López Porras, S.A.

Sevilla, 25 de junio de 1986.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 25 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de concurso-subasta, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

1. Denominación: «Proyecto de tratamiento superficial asfáltico de los caminos C-II-3 y C-II-10 de la zona regable Almonte-Marismas. (Huelva)» Expte. nº 85.234.

2. Fecha de adjudicación definitiva: 24 de junio de 1986

3. Importe de adjudicación: 24.162.707 pts.

4. Empresa adjudicataria: Agromán, S.A.

Sevilla, 25 de junio de 1986.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 5 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública adjudicación definitiva efectuada por la Dirección Provincial de la R.A.S.S.-S.A. en Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y el 119 de su Reglamento, el Concurso Público ha sido el sistema rector de la presente contratación administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 117 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Córdoba.

Objeto: Concurso 3/86, para la adquisición de Caracteres y Equipos de Infusión, con destino al Depósito de Aprovisionamiento del Hospital Regional «Reina Sofía».

Adjudicación definitiva: 5 de junio de 1986.

Importe adjudicación: Quince millones novecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesetas (15.939.598 pts.).

Empresas adjudicatarias: Abbott Laboratories, S.A.

Sevilla, 5 de julio de 1986. El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

RESOLUCION de 5 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 469/86).

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 25/84 de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar los Concursos Públicos que se indican con los requisitos que asimismo se señalan.

Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Sevilla

Datos del Servicio. Concurso Subasta 4/86, para la obra de construcción del Centro Regional de Hemoterapia en el Hospital «Virgen del Rocío» de Sevilla.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación es de noventa y tres millones setenta y ocho mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (93.078.345 ptas.).

Fianza provisional: Su importe asciende a un millón ochocientos sesenta y una mil quinientas sesenta y siete pesetas (1.861.567

pts.), que podrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

Exposición del expediente. Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este Concurso, podrá examinarse y adquirirse en la sede de la Dirección Provincial, Avda. de la Constitución, 18, Dpto. de Coordinación Económica, durante el plazo de presentación de proposiciones, de 9 a 14 horas.

Plazo lugar de presentación de solicitudes. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la mencionada Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Sevilla, en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 14'00 horas del último día, debiendo ser presentados en mano.

Documentación a presentar por los licitadores. Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones tendrá lugar a partir del décimo quinto día hábil siguiente al día de finalización del plazo de presentación de proposiciones, (si éste fuese sábado, se trasladaría al siguiente día hábil).

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Córdoba

Datos del Servicio. Concurso Subasta 11/86, para la contratación de las obras de construcción de un Centro de Salud (Módulo II) en la localidad de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de cuarenta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil doscientos setenta y dos pesetas (45.386.272 pts.).

Fianza provisional. Su importe asciende a novecientos siete mil setecientos veinticinco pesetas (907.725 pts.), que podrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

Exposición del expediente. Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este Concurso, podrá examinarse y adquirirse en los locales de la Dirección Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía de Córdoba, sitos en C/ Doctor Blanco Soler, 4, de 9 a 13'00 horas.

Plazo lugar de presentación de solicitudes. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Córdoba, sito en C/ Doctor Blanco Soler nº 4, en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 13'00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores. Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones se realizará el décimo día hábil a partir del siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 11'00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en

Córdoba, (si éste fuese sábado, se trasladaría al siguiente día hábil).

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 5 de julio de 1986.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

RESOLUCION de 5 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnico, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 470/86).

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 25/84 de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar los Concursos Públicos que se indican con los requisitos que asimismo se señalan.

Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Málaga

Datos del Servicio. Concurso Público 6/86, para la contratación del Servicio de Limpieza del Hospital Comarcal de la Axarquía.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación es de cuarento y siete millones de pesetas (47.000.000 ptas.).

Fianza provisional. Su importe asciende a novecientos cuarenta mil pesetas (940.000 ptas.), que podrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

Exposición del expediente. Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este Concurso, podrá examinarse y adquirirse en la Administración (Suministros) del Hospital Comarcal de la Axarquía, Finca el Tomillar, s/nº Vélez-Málaga, Málaga.

Plazo lugar de presentación de solicitudes. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del mencionado Hospital en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del anuncio en el BOJA y antes de las 13'00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores. Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones tendrá lugar el décimo día hábil siguiente al día de la terminación del plazo de presentación de ofertas, a la hora y lugar que se designe para tales efectos, (si éste fuese sábado, se trasladaría al siguiente día hábil).

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 5 de julio de 1986.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.